



La gente quiere saber sobre
**El “Contrato Póliza de
Discapacidad y Sobrevivencia
de Condiciones Generales para el
Régimen Contributivo”**



La gente quiere saber sobre

**El “Contrato Póliza de
Discapacidad y Sobrevivencia
de Condiciones Generales para el
Régimen Contributivo”**

El “Contrato Póliza de **Discapacidad y Sobrevivencia** de Condiciones Generales para el **Régimen Contributivo**”

¿Cuál es el objeto de la Ley 87-01 que Crea el SDSS?

El objeto de la ley es establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo que respecta al financiamiento para la protección contra diversos riesgos, como la vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

¿Qué abarca el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)?

El SDSS abarca todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, así como los recursos físicos y humanos, junto con las normas y procedimientos que las regulan.

¿Cuál es el objetivo del sistema de pensiones?

El sistema de pensiones tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia. Combina una cuenta personal para cada afiliado con solidaridad social a favor de los trabajadores y la población de bajos ingresos, permitiendo aportes adicionales para prestaciones complementarias.



¿Qué instrumento regula las prestaciones relacionadas con la discapacidad y la sobrevivencia del Sistema de Capitalización Individual?

El Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia de Condiciones Generales para el Régimen Contributivo.

¿Qué es el Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia de Condiciones Generales para el Régimen Contributivo?

El Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia de Condiciones Generales para el Régimen Contributivo es un contrato entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros que prestan servicios al Sistema Dominicano de Pensiones.

¿Cuándo inicia la Cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia para cada afiliado?

La Cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia inicia para cada afiliado a partir del momento en que su empleador realiza el

primer pago a la Tesorería de la Seguridad Social de las aportaciones previsionales correspondientes, a través de los medios de pagos autorizados.

¿Qué ocurre si el empleador ha realizado las aportaciones previsionales por cuenta de sus trabajadores, ocurre el fallecimiento o la discapacidad de un afiliado, y no se ha remitido el pago a la compañía?

En ese caso, la Tesorería de la Seguridad Social emitirá una Certificación dando cuenta de la efectividad del pago a requerimiento de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), la cual será remitida a la compañía aseguradora.

¿Quiénes son los beneficiarios de la Pensión por Sobrevivencia en caso de fallecimiento de un Asegurado?

Los beneficiarios de la Pensión por Sobrevivencia son el cónyuge o compañero (a) de vida del asegurado, así como los hijos.

Condiciones, Beneficiarios y tipo de Indemnización

1-¿Cuáles son las condiciones para recibir una renta como cónyuge o compañero (a) de vida del asegurado?

Las condiciones para recibir una renta como cónyuge o compañero (a) de vida del asegurado varían según la edad del sobreviviente en el momento del fallecimiento del afiliado. Si el sobreviviente es menor o igual a 50 años de edad, recibirá una renta durante 60 meses consecutivos. Si la edad está entre 50 y 55 años, la renta será durante 72 meses consecutivos, y si tiene 55 años o más, la renta será vitalicia.

2-¿Quiénes son considerados beneficiarios en la categoría de hijos para la Pensión por Supervivencia?

Los beneficiarios en la categoría de hijos son los solteros menores de 18 años, solteros con edad cumplida de 18 años y menores de 21 años que sean estudiantes, los hijos de cualquier edad con discapacidad a partir de un grado de discapacidad del 50%, y los hijos en gestación al momento del fallecimiento del afiliado, a partir de su nacimiento o notificación de su nacimiento.

3-¿Qué tipo de indemnización ofrece la Compañía Aseguradora en caso de discapacidad total o parcial del asegurado antes de cumplir 65 años de edad?

En caso de discapacidad total o parcial del asegurado antes de cumplir 65 años de edad, la compañía indemnizará al propio asegurado en forma de pensión por discapacidad.

4-¿Cómo indemnizará la Compañía Aseguradora en caso de fallecimiento de un asegurado por supervivencia?

La Compañía Aseguradora indemnizará en caso de fallecimiento de un asegurado por supervivencia con una renta mensual equivalente al menos al sesenta por ciento (60%) del salario base, distribuida entre el cónyuge o compañero (a) de vida y los hijos beneficiarios.



Beneficiario de la pensión por SOBREVIVENCIA



¿Qué sucede si el beneficiario de la pensión por sobrevivencia es únicamente el cónyuge o compañero de vida?

Si el beneficiario de la pensión por sobrevivencia es únicamente el cónyuge o compañero de vida, este recibirá el 100% del monto de la pensión.

¿Cómo se distribuirá la pensión por sobrevivencia si no hay cónyuge o compañero de vida?

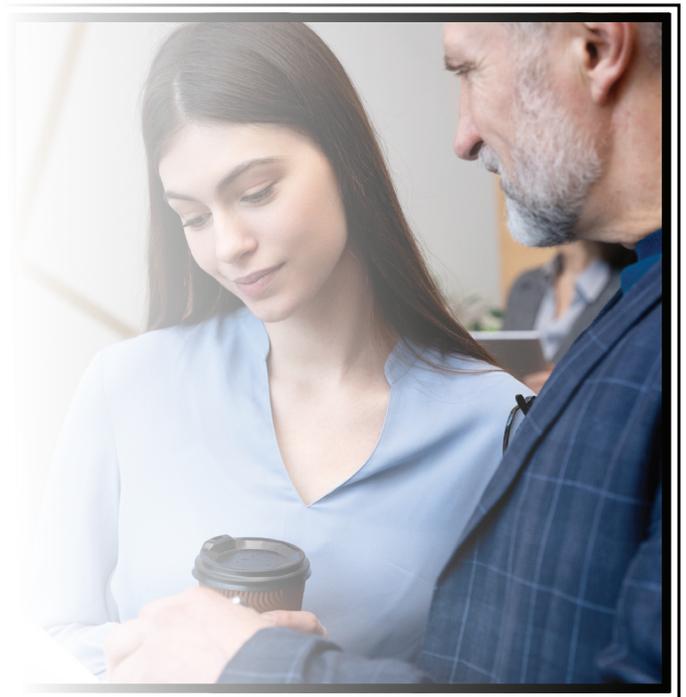
En caso de ausencia de cónyuge o compañero de vida, el hijo o los hijos beneficiarios recibirán el 100% del monto de la pensión.

¿Qué ocurre si existen hijos en gestación en el momento del fallecimiento del asegurado?

Si existen hijos en gestación en el momento del fallecimiento del asegurado, el monto de la pensión será pagado en su totalidad a los beneficiarios existentes, y una vez notificado el nacimiento del gestado, el monto total de la pensión correspondiente a los hijos será redistribuido incluyendo al nuevo beneficiario.

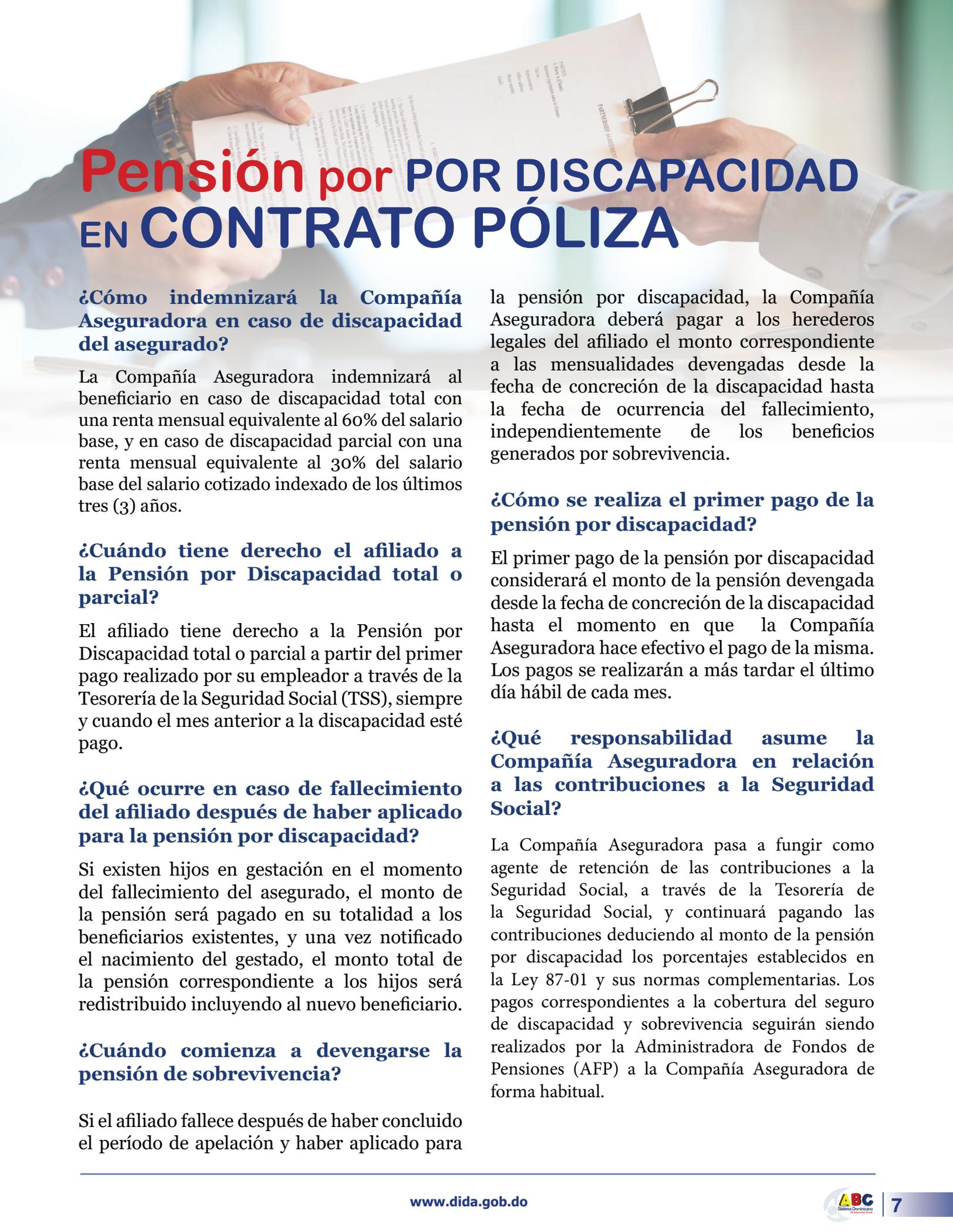
¿Cuándo comienza a devengarse la pensión de sobrevivencia?

La pensión de sobrevivencia comienza a devengarse a partir de la fecha del fallecimiento del afiliado, que estará consignada en el Acta de Defunción.



¿Cómo y cuándo se realiza el primer pago de la pensión por sobrevivencia?

El primer pago de la pensión por sobrevivencia considerará el monto de la pensión devengada desde el momento del fallecimiento hasta el momento en que la Compañía Aseguradora hace efectivo el pago. Estos pagos se realizarán mediante cheque o transferencia bancaria el último día hábil de cada mes, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción de los recursos acumulados en la cuenta del afiliado fallecido y el último día hábil del mes. En caso contrario, el pago comenzará en el mes siguiente.



Pensión por **POR DISCAPACIDAD** **EN CONTRATO PÓLIZA**

¿Cómo indemnizará la Compañía Aseguradora en caso de discapacidad del asegurado?

La Compañía Aseguradora indemnizará al beneficiario en caso de discapacidad total con una renta mensual equivalente al 60% del salario base, y en caso de discapacidad parcial con una renta mensual equivalente al 30% del salario base del salario cotizado indexado de los últimos tres (3) años.

¿Cuándo tiene derecho el afiliado a la Pensión por Discapacidad total o parcial?

El afiliado tiene derecho a la Pensión por Discapacidad total o parcial a partir del primer pago realizado por su empleador a través de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), siempre y cuando el mes anterior a la discapacidad esté pago.

¿Qué ocurre en caso de fallecimiento del afiliado después de haber aplicado para la pensión por discapacidad?

Si existen hijos en gestación en el momento del fallecimiento del asegurado, el monto de la pensión será pagado en su totalidad a los beneficiarios existentes, y una vez notificado el nacimiento del gestado, el monto total de la pensión correspondiente a los hijos será redistribuido incluyendo al nuevo beneficiario.

¿Cuándo comienza a devengarse la pensión de sobrevivencia?

Si el afiliado fallece después de haber concluido el período de apelación y haber aplicado para

la pensión por discapacidad, la Compañía Aseguradora deberá pagar a los herederos legales del afiliado el monto correspondiente a las mensualidades devengadas desde la fecha de concreción de la discapacidad hasta la fecha de ocurrencia del fallecimiento, independientemente de los beneficios generados por sobrevivencia.

¿Cómo se realiza el primer pago de la pensión por discapacidad?

El primer pago de la pensión por discapacidad considerará el monto de la pensión devengada desde la fecha de concreción de la discapacidad hasta el momento en que la Compañía Aseguradora hace efectivo el pago de la misma. Los pagos se realizarán a más tardar el último día hábil de cada mes.

¿Qué responsabilidad asume la Compañía Aseguradora en relación a las contribuciones a la Seguridad Social?

La Compañía Aseguradora pasa a fungir como agente de retención de las contribuciones a la Seguridad Social, a través de la Tesorería de la Seguridad Social, y continuará pagando las contribuciones deduciendo al monto de la pensión por discapacidad los porcentajes establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias. Los pagos correspondientes a la cobertura del seguro de discapacidad y sobrevivencia seguirán siendo realizados por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la Compañía Aseguradora de forma habitual.

¿Cómo se actualizarán las pensiones de discapacidad y sobrevivencia?

Las pensiones de discapacidad y sobrevivencia serán actualizadas periódicamente según las normas dictadas al efecto por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

¿En qué situaciones cesará automáticamente la cobertura por discapacidad de los asegurados individuales bajo esta póliza?

La cobertura por discapacidad de los asegurados individuales bajo esta póliza cesará automáticamente en caso de:

- a** Falta de pago de la prima una vez vencido el período de gracia,
- b** Al cumplimiento de la edad de 65 años del afiliado asegurado,
- c** Cancelación, terminación o rescisión del Contrato Póliza.

¿En qué situaciones cesará automáticamente la cobertura por sobrevivencia de los asegurados individuales bajo esta póliza?

La cobertura por sobrevivencia de los asegurados individuales bajo esta póliza cesará automáticamente en caso de: a) Falta de pago de la prima una vez vencido el período de gracia, b) Al cumplimiento de la edad de 65 años del afiliado asegurado, c) Cancelación, terminación o rescisión del Contrato Póliza.

¿Qué sucede con los casos en curso de pago y con trámites pendientes al terminar el contrato por vencimiento del período de vigencia?

En caso de terminación del contrato por vencimiento del período de vigencia, la Compañía Aseguradora deberá continuar pagando todos los casos en curso de pago y con trámites pendientes, así como aquellos casos ocurridos y no reportados durante el período de gracia.



Pago de la prima del seguro de DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA

¿Cuándo debe realizarse el pago de la prima del seguro de discapacidad y sobrevivencia?

El pago de la prima del seguro de discapacidad y sobrevivencia debe ser realizado por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la Compañía Aseguradora a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido los recursos por este concepto.

¿Cuál es el período de gracia otorgado por la Compañía Aseguradora?

La Compañía Aseguradora concede un período de gracia de tres (3) meses, contados a partir del tercer día hábil a partir del primer mes en que la póliza del seguro de discapacidad y sobrevivencia quedó pendiente de pago.

¿Qué ocurre si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia?

Si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia, es decir, el tercer día del cuarto mes, la cobertura terminará.

¿Qué sucede con aquellos afiliados que se les aplique el período de gracia?

El período de gracia solo se les aplicará a aquellos afiliados que se encuentren reportados en una nómina a través de la TSS (Tesorería de la Seguridad Social). Todo afiliado que haya dejado de trabajar durante este período no tendrá cobertura de seguro.

¿Qué moneda se utilizará para los pagos relacionados con este Contrato Póliza?

Todos los pagos relativos a este Contrato Póliza se efectuarán en moneda de curso legal en la República Dominicana. Si los pagos se pactan en monedas extranjeras, los pagos correspondientes se harán en la moneda pactada.

¿Cómo se calcula la tarifa de prima de este Contrato Póliza?

La prima total que vencerá en la fecha de vigencia del

Contrato Póliza y cuando el mismo sea renovado se calculará aplicando la tasa de prima establecida por la Ley 87-01 y sus eventuales modificaciones, así como eventuales normas complementarias en el caso del Régimen Contributivo Subsidiado y otros modelos de afiliación creados por el Consejo Nacional de Seguridad Social. La tasa de prima está indicada en las Condiciones Particulares de este Contrato Póliza.





¿Cuáles son las obligaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en relación con el beneficio por sobrevivencia?

Las obligaciones de la Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en relación con el beneficio por sobrevivencia incluyen:

1. Informar y remitir a la Compañía Aseguradora el salario base del afiliado, el número de beneficiarios y su información personal, así como la transferencia del saldo acumulado en la cuenta del afiliado fallecido en un plazo de diez (10) días calendarios después de recibir la solicitud de pensión por sobrevivencia con la documentación requerida.
2. Enviar a la Compañía Aseguradora la carta de respuesta a la solicitud de pensión por sobrevivencia en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud con la documentación requerida.
3. En caso de existir un potencial beneficiario con solicitud de evaluación y calificación de discapacidad en trámite, la Compañía Aseguradora deberá remitir a AFP la carta de respuesta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del dictamen de discapacidad emitido por la Comisión Médica Regional (CMR).
4. Remitir a la AFP el dictamen de la solicitud de pensión por sobrevivencia a más tardar en los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del mismo.
5. Ajustar el monto de la pensión de sobrevivencia si el monto acumulado en la cuenta del afiliado proveniente de los aportes obligatorios sobrepasa el capital técnico necesario, incluyendo los aportes voluntarios, o si el monto acumulado es inferior y existen aportes voluntarios.

Plazos, Solicitudes, Beneficios e Información sobre AFP y Aseguradoras

¿Cuál es el plazo para que la Compañía Aseguradora notifique la carta de respuesta a la solicitud de pensión por sobrevivencia?

La Compañía Aseguradora tiene un plazo de quince (15) días hábiles para notificar la carta de respuesta a la solicitud de pensión por sobrevivencia, contados a partir de la recepción de la solicitud con toda la documentación requerida.

¿Cuál es el plazo para que la Compañía Aseguradora remita a AFP la carta de respuesta en caso de potencial beneficiario con solicitud de evaluación de discapacidad en trámite?

En caso de existir algún potencial beneficiario con solicitud de evaluación y calificación de discapacidad en trámite, la Compañía Aseguradora deberá remitir a AFP la carta de respuesta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del dictamen de discapacidad emitido por la CMR correspondiente.

¿Cuál es el plazo para que la AFP remita el dictamen de discapacidad de la Comisión Médica Regional a la Compañía Aseguradora?

La AFP debe remitir a la Compañía Aseguradora el dictamen de la Comisión Médica Regional debe enviarlo en un plazo de tres (3) días hábiles a la Compañía Aseguradora la cual puede apelar por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del dictamen emitido por la CMR.





¿Qué documentos y datos deben ser incluidos en la solicitud de pensión por sobrevivencia?

La solicitud de pensión por sobrevivencia debe incluir:

- Original del Acta de Defunción del afiliado activo. Médica Nacional/Comisión Médica Regional en caso de hijos con discapacidad.
- Copia del Documento de Identidad del Cónyuge/Compañero de vida.
- Original del Acta de Matrimonio emitida con fecha posterior al fallecimiento o compulsas de Acta de notoriedad en caso de unión de hecho.
- Original del Acta de Nacimiento de todos los hijos del afiliado fallecido, y copia del documento de identidad vigente en caso de hijos mayores de edad.
- Acta del Consejo de Familia, debidamente homologado si el beneficiario es menor de edad en ausencia de tutores legales.
- Compulsa del Acta de Notoriedad debidamente legalizada para validar todos los hijos beneficiarios.
- Dictamen de Evaluación y Calificación de Discapacidad emitido por la Comisión Médica Nacional/Comisión Médica Regional en caso de hijos con discapacidad.
- Acta Policial y/o documento emanado de autoridad competente en caso de muerte no natural.
- Formulario de Reclamación.
- Certificación de estudios regulares realizados durante los seis (6) meses anteriores al fallecimiento del afiliado para hijos mayores de 18 años y menores de 21 años.
- Declaración jurada de soltería notariada y legalizada ante la Procuraduría General de la República para hijos mayores de 18 años y menores de 21 años.
- Carta del empleador del afiliado fallecido en caso de relación de dependencia laboral.
- Certificado médico que avale la condición de embarazo de la madre en caso de hijos en gestación.



¿Cuáles son las obligaciones de la AFP en relación con el beneficio por discapacidad?

Las obligaciones de la AFP en relación con el beneficio por discapacidad incluyen:

- » Enviar el dictamen de Discapacidad de la Comisión Médica Regional a la Compañía Aseguradora en un plazo de tres (3) días hábiles después de recibirlo.
- » Remitir a la Compañía Aseguradora la Certificación emitida por la Comisión Técnica sobre Discapacidad en un plazo de diez (10) días calendario después de recibida la Certificación que avala la Discapacidad del Asegurado.
- » Enviar a la Compañía Aseguradora el salario base del afiliado y su documento de identificación en un plazo de diez (10) días calendario después de recibir la certificación que declara la discapacidad del afiliado.

¿Qué información debe contener el envío mensual de la lista de asegurados y beneficiarios por parte de la AFP a la Compañía Aseguradora?

El envío mensual de la lista de asegurados y beneficiarios de la AFP a la Compañía Aseguradora debe contener la siguiente información: Nombre, Documento de Identidad, Número de Seguridad Social, Sexo, Fecha de Nacimiento, Salario Cotizable y Prima.

¿Qué información debe contener el envío mensual de la Compañía Aseguradora a la AFP?

El envío mensual de la Compañía Aseguradora a la AFP debe incluir información sobre los pagos realizados a los beneficiarios del seguro de discapacidad y sobrevivencia, incluyendo nombre.

¿Bajo qué condiciones puede esta póliza ser disputable durante los primeros doce (12) meses de su emisión?

Esta póliza puede ser disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para su emisión y para la inclusión de un asegurado por primera vez en el Sistema durante los primeros doce (12) meses de su emisión.

¿Qué eventos pueden resultar en la rescisión automática del contrato póliza en caso de omisión o alteración deliberada de información?

Respuesta: El Contrato Póliza, la inclusión de un asegurado o el reintegro de un asegurado quedará automáticamente rescindido en caso de que la Compañía Aseguradora obtenga pruebas de que la AFP ha omitido o alterado deliberadamente informaciones respecto a los hechos que sirvieron de base para la emisión de la misma.



¿Bajo qué condiciones puede este contrato póliza ser rehabilitado?

Este Contrato Póliza podrá ser rehabilitado dentro del primer año transcurrido a partir de su fecha de cancelación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la Compañía Aseguradora y se cumpla con el plan que se fije para dicho propósito.

¿Cuál es el período de prescripción extintiva establecido para este contrato póliza?

El período de prescripción extintiva para este contrato póliza se establece en hasta veinte (20) años, con fases progresivas, de acuerdo con la fecha de aprobación del modelo de Contrato Póliza:

- 01 En una primera fase, la prescripción es de diez (10) años.
- 02 En una segunda fase, la prescripción es de trece (13) años.
- 03 En una tercera fase, la prescripción es de dieciséis (16) años.
- 04 En una última fase, la prescripción es de veinte (20) años.

¿Cómo se computa la prescripción extintiva para el asegurado o los beneficiarios?

La prescripción extintiva para el asegurado o los

beneficiarios se computa a partir de la fecha de concreción de la discapacidad o de la ocurrencia del fallecimiento, respectivamente.

¿Cuál es la jurisdicción y las leyes aplicables para este contrato póliza?

Este contrato póliza será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y se someterá a la jurisdicción de sus tribunales y/o instancias competentes para cualquier conflicto derivado de la misma.

¿Qué eventos pueden resultar en la exclusión de pago bajo este contrato póliza?

No se efectuará pago alguno bajo este Contrato Póliza por ninguna pérdida que resulte o sea causada, directa o indirectamente por:

1. Participación en crímenes y delitos.
2. Muerte o discapacidad causada por lesiones corporales o enfermedades catastróficas preexistentes en el caso de afiliados con menos de nueve (9) meses acumulados de cotización, a menos que sean afiliados al Sistema de Pensiones existentes a la fecha de la resolución que aprueba el contrato póliza y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.

Conoce sobre el Rol de la DIDA en el SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS)

¿Cuál es el rol de la DIDA en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)?

La Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) juega un papel fundamental en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS) como una entidad que tiene como principal objetivo la defensa de los afiliados y beneficiarios del sistema. La DIDA también tiene un papel educativo y promocional. Informa a los afiliados sobre sus derechos y deberes en el sistema y realiza campañas de concienciación sobre temas relacionados con la seguridad social.



COMPROMETIDOS
CON TU BIENESTAR
Orienta. Defiende. Informa.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS
A LA SEGURIDAD SOCIAL
(DIDA)



COMPROMETIDOS
CON TU BIENESTAR
Orienta. Defiende. Informa.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
DOMINICANA

Tel.: (809) 472-1900
info@dida.gob.do

Horario de servicio

Sede Principal

Lunes a Viernes:

8:30 a.m. - 4:00 p.m.

@DIDA_RDo @DIDARDo

@DIDARDo @DIDARDo

<http://dida.gob.do>

gob.do
SERVICIOS PRESENCIALES

ogtic
Centro Interdisciplinario de Tecnologías
de la Información y Comunicación

Centro de Atención
Presencial del Ciudadano
Punto GOB de la OGTIC

MEGA CENTRO

Avenida San Vicente de Paul, esq.
Carretera Mella, Plaza Comercial
Megacentro, Santo Domingo Este.

OCCIDENTAL MALL

Prolongación 27 de Febrero,
Santo Domingo Oeste.

SAMBIL

Avenida John F. Kennedy, Esq.
Paseo Los Aviadores.

PUNTO GOB EXPRES

Parada de la Cultura, Calle Marginal
Las Américas.

TIENDA LA SIRENA

Av. Salvador Estrella Sadhalá,
Santiago.

SANTO DOMINGO

SEDE PRINCIPAL

Av. Tiradentes #33, Ensanche Naco.
Torre de la Seguridad Social Presidente
Antonio Guzmán • T. 809-472-1900
info@dida.gob.do

REGIÓN NORTE

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Av. Benito Monción #40, Centro Histórico
T. 809-583-0126
dida.santiago@dida.gob.do

SAN FRANCISCO DE MACORÍS

Calle Colón #72, esq. Salomé Ureña.
Plaza Universo, Local 104, Primer Nivel.
T. 809-725-5950
dida.sfm@dida.gob.do

LA VEGA

Calle Duarte, casi esquina Monseñor Panal
T. 809-242-3793
dida.lavega@dida.gob.do

MAO, VALVERDE

Calle Sánchez #41
Plaza Caldera, módulo 9
T. 809-572-2888
dida.mao@dida.gob.do

PUERTO PLATA

Calle 12 de Julio #51, esq.
Padre Castellanos, Prov. Puerto Plata
T. 809-261-9843
dida.puertoplata@dida.gob.do

SAMANÁ

Calle Maria Trinidad Sanchez, No. 5,
Plaza Ada, Primer Nivel
T. 809-538-3892
dida.samana@dida.gob.do

REGIÓN SUR

BARAHONA

Calle Duvergé No. 14
T. 809-524-2217
dida.barahona@dida.gob.do

AZUA

Calle Dr. Armando Aybar #82.
T. 809-521-2200
dida.azua@dida.gob.do

SAN JUAN DE LA MAGUANA

Av. 16 de Agosto #81 (Ayuntamiento
Municipal) T. 809-557-2564
dida.sjm@dida.gob.do

BAHORUCO

T. 809-527-9292
dida.bahoruco@dida.gob.do

SAN CRISTÓBAL

Calle 4, esq. Sánchez
T. 809-528-6084
dida.sancristobal@dida.gob.do

REGIÓN ESTE

SAN PEDRO DE MACORÍS

Av. Independencia #98, sector Villa
Velásquez
T. 809-529-3171
dida.sanpedro@dida.gob.do

LA ROMANA

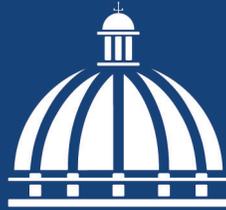
Av. Gregorio Luperón #13, centro de
la ciudad
T. 809-813-4748
didaromana@dida.gob.do

BÁVARO

Av. España, plaza El Tronco
1er. Nivel local No. 4, Friusa-Bávaro
T.: 809-552-1335
dida.bavaro@dida.gob.do

HIGÜEY

Duvergé #4 esq. Duarte.
T. 809-746-2985
dida.higüey@dida.gob.do



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS
A LA SEGURIDAD SOCIAL
(DIDA)

Si necesita ampliar estas y otras informaciones sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) puedes acceder al “Manual de Preguntas y Respuesta”
Oficina principal: Av. Tiradentes #33, Torre de la Seguridad Social Presidente

Antonio Guzmán Fernández

- Tel.: (809) 472-1900 • Correo electrónico: info@dida.gob.do
- Página Web: www.dida.gob.do • Burocracia Cero: www.gob.do
- Centro de Atención Ciudadana puntos GOB OGTIC *462
- Redes sociales:    [didardo](https://www.tiktok.com/@didardo)  [dida_rdo](https://twitter.com/dida_rdo)  [/didard1](https://www.youtube.com/channel/UCdidard1)